

Provincias	Pesetas	Provincias	Pesetas
Tarazona	51.764	Vizcaya	419.701
Toledo	20.985	Zamora	9.793
Valencia	299.276	Zaragoza	247.877
Valladolid	125.910	Baleares	277.230

La cuota asignada a la provincia de Barcelona se subdividirá en las siguientes:

	Pesetas
Cuota que afecta a contribuyentes por ventas de artículos de polstería	2.567.163
Cuota que afecta a contribuyentes por venta de artículos de ante, cueros y napas	1.259.101

Las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Granada, Murcia y Cartagena, Teruel, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber renunciado al régimen de este convenio la totalidad de los censados en la provincia, se entenderán sometidas para el año 1961, al régimen normal de exacción.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada en el convenio para cada provincia se repartirá entre los contribuyentes afectados, de acuerdo con el módulo resultante de los volúmenes de venta de los distintos artículos sujetos a tributar.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas provinciales, la tramitación del convenio, a partir de este momento, se llevará a cabo en cada una de las provincias afectadas, con arreglo a lo que establece el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 formándose una Comisión Ejecutiva provincial en cada una de ellas que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos que establece el epígrafe antes mencionado y a la que se incorporará un Inspector del Tributo, de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo que se conviene a fin de cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva provincial los fines que señala la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. La distribución en la provincia de Alava se realizará según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1959.

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda, la Comisión Ejecutiva nacional procederá previamente a fijar la cuota que corresponda a los contribuyentes de aquella, dentro de la total señalada a la provincia.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, altas etc de los industriales convenidos, se atenderá a lo que disponen los apartados segundo y tercero del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, incrementarán la cuenta, a liquidar a la expiración del convenio, de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe II de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas provinciales, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el apartado octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al señor Administrador General de la Junta Administrativa del Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo, de Barcelona, para celebrar una tombola de carácter benéfico en aquella ciudad.

Por acuerdo de este Centro directivo de fecha 21 del pasado febrero se autoriza al señor Administrador general de la Junta Administrativa del Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo,

de Barcelona para celebrar una tombola de carácter benéfico en aquella ciudad, en la que se expenderán 250.000 boletos al precio de 2,50 pesetas la unidad. Dicha tombola tendrá una duración del 17 de marzo al 18 de abril del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.280.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se concede la medalla de plata del Mérito Policial, sin pensión, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo Sr.: En atención al magnífico historial y méritos contraídos en el servicio por los funcionarios del Cuerpo General de Policía, Comisario principal don Arturo Ureta Gallardo, Comisario de segunda clase don Alejandro López Alfaro e Inspectores de segunda clase don Luis Vicente Tolosa y don Gregorio Imedio Saavedra, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y previo el oportuno expediente, de acuerdo con el Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los expresados funcionarios la Medalla de Plata del Mérito Policial, sin pensión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1962.

CAMILO ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia la adquisición de postes y crucetas de pino creosotado.

Habiéndose padecido error en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1962, página 3037, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, su párrafo primero:

«A las doce horas del día 24 de marzo de 1962, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar la adquisición de 50 postes de pino creosotado, tipo «N», de 12 metros, a 1.475 pesetas cada uno; 700 postes de pino creosotado, tipo «N», de 10 metros, a 955 pesetas cada uno; 2.800 postes de pino creosotado, tipo «N», de ocho metros, a 560 pesetas cada uno; 3.100 postes de pino creosotado, tipo «N», de siete metros, a 375 pesetas cada uno; 3.000 crucetas de pino creosotado, armadas con ocho soportes pareados, a 122,70 pesetas cada una.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de las Agencias de transporte que se citan.

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de Transporte que a continuación se indican por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de Transportes:

Agencia de Transporte 722.—Una Agencia de Transporte establecida en Valencia, con sucursal en Barcelona, a favor de don Floreal Mirasol Piquer.

Agencia de Transporte 269.—Una Agencia de Transporte establecida en Puigreig (Barcelona) a favor de «Transportes Lobet y Canal, S. A.», sin sucursales.

Agencia de Transporte 126.—Una Agencia de Transporte establecida en Zaragoza, a favor de «Gervasio Potilla, S. A.», sin sucursales.

Agencia de Transporte 675.—Una Agencia de Transporte establecida en Barcelona, sin sucursales a favor de «Transportes Aralar, S. A.».

Agencia de Transporte 139.—Una Agencia de Transporte establecida en Bilbao, con local auxiliar en la misma capital, a favor de «Transportes Azkar, S. A.», la que quedara como sucursal de la Agencia de Transporte 48 de la misma Empresa.

Madrid, 4 de marzo de 1962.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.—896.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa para aprovechar 76 litros de agua por segundo, derivados de los manantiales de «Aya-iturrieta», en término de Ataun.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a la Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa para aprovechar hasta 76 litros de agua por segundo derivados de los manantiales de «Aya-iturrieta», en término de Ataun, provincia de Guipúzcoa, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de los pueblos mancomunados de Ataun, Lazcano, Villafraña de Oria y Beasain, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián en octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarain Oyarzábal, con un presupuesto de ejecución material de 8.128.692,04 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran los caudales solicitados ni varían la situación de la toma o desagüe ni las demás características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras, a efectos de la expropiación forzosa.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien de legue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-

tes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

11. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Las tarifas a establecer para el suministro de aguas particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

13. Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas solicitarán su inscripción, aportando los documentos acreditativos de su derecho.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. La Entidad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Que la Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa deberá presentar, en el plazo de seis meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, el proyecto para el aprovechamiento hidroeléctrico del caudal que se concede para abastecimiento, aprovechando una diferencia de nivel existente en la conducción.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1951 por la que se dispone la distribución del crédito extraordinario de pesetas 18.410.052,40 concedido por Ley de 23 de diciembre de 1951 para satisfacer las acumulaciones no percibidas por los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, durante los años de 1953 a 1960, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Decreto de 23 de julio de 1953 (dictado para la aplicación de la Ley de 17 de los mismos), que desarrolló el plan de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio, dispuso en su artículo 52 que los Catedráticos titulares que hubiesen de explicar todas las asignaturas que cada catedra contenía percibirían en concepto de acumulada una remuneración igual a la mitad del sueldo de entrada en el Escalafón de los mismos, sin que en ningún caso estas acumulaciones pudieran exceder de dos;

Resultando que durante los años 1953 al de 1960, ambos inclusive se han producido un número de devengos por el citado concepto que hasta la fecha no han podido ser satisfechos por falta de dotación suficiente para ello;

Resultando que, como consecuencia del expediente incoado por este Departamento, por Ley de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se ha concedido un crédito extraordinario de 18.410.052,40 pesetas al presupuesto de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; servicio 344; «Di-